Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONT

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2038

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

Asunción, 27 de noviembre del 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4387/2019, de fecha 31 de Octubre de 2019, remitida por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través de la cual se solicita la ampliación hasta el 20%, Plurianual para los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, considerando los plazos para la Adenda, Plan de Entrega y Plazo para el Pago, del Contrato Abierto Nº 174/2017, suscripto con la FIRMA INDEX S.A.C.I., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

Que, mediante la nota supra mencionada se solicita la aprobación de Adenda referente a la Ampliación de Monto del Contrato debido a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los reactivos e insumos cuya ampliación se solicita.-

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta la suma de G. 4.346.641.000 (Guaraníes Cuatro Mil, Trescientos Cuarenta y Seis Millones, Seiscientos Cuarenta y Un Mil) para la firma citada anteriormente. Dicha suma fue verificada por la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cuanto a lo establecido por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

Que, la FIRMA INDEX S.A.C.I., por Nota de fecha 03 de Octubre de 2019, ha otorgado su CONFORMIDAD en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.-

Que, no se observa el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de la adenda queda subordinada a la obtención del mismo. Los saldos quedarán supeditado al Presupuesto General de Gastos de la Nación, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el Ejercicio Fiscal 2020.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 25 de abril de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

///

Lic. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

L.S. / A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.C.E. Nº 2238

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 17/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

Asunción, 27 de DIC. 2019 del 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.C.E.S./D.G. Nº 4387/2019, de fecha 31 de Octubre de 2019, remitida por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través de la cual se solicita la ampliación hasta el 20% Plurianual para los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, considerando los plazos para la Adenda, Plan de Entrega y Plazo para el Pago, del Contrato Abierto Nº 17/2017, suscripto con la FIRMA INDEX S.A.C.I. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

Que, mediante la nota supra mencionada se solicita la aprobación de Adenda referente a la Ampliación de Monto del Contrato debido a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los reactivos e insumos cuya ampliación se solicita.-

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta la suma de G. 4.346.140.000 (Guaraníes Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil) para la firma citada anteriormente. Dicha suma fue verificada por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cuanto a lo establecido por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

Que, la FIRMA INDEX S.A.C.I. por Nota de fecha 03 de Octubre de 2019, ha otorgado su CONFORMIDAD en cuanto a la ampliación solicitada incrementando los montos adjudicados.-

Que, no se observa el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de la adenda queda subordinada a la obtención del mismo. Los saldos quedarán supeditado al Presupuesto General de Gastos de la Nación, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el Ejercicio Fiscal 2020.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 25 de abril de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

...///

Alicia Velázquez Segovia
Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LS/AV.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2038

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

27 de noviembre del 2019.-

Hoja 02 de 06.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los trámites administrativos de rigor, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Art. 55. Derechos de la Contratante, inciso b) que expresamente menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-

Que, el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 3136/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, asimismo, en la Resolución citada precedentemente, se establece en el Art. 23, lo siguiente: "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo55, inciso b), de la Ley N'2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a, más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por su correcta ejecución, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-

Que, en ese sentido de ideas, el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas:

...///

L.S. / A.V.

ABG. LOURDES MASAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.E. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2[illegible]

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. N° 316.289.-

27 de Octubre del 2019.-

Hoja 02 de 06.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los límites administrativos de rigor, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas". Art. 55. Derechos de la Contratante, inciso b) que expresamente menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-

Que, el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 316/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, asimismo, en la Resolución citada precedentemente, se establece en el Art. 23, lo siguiente: "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55, inciso b), de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a, más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por su correcta ejecución, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, la Constitución Nacional establece en el capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, peste o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-

Que, en uso sentido de ideas, el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas

...///

Dra. Adelia Velázquez Rojas
Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

L.S / A.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2038

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

27 de noviembre del 2019.-
Hoja 03 de 06.-

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Reactivos: El suministro de este reactivo es vital e imprescindible en los LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, son unas sustancias que por su capacidad de generar reacciones, sirven en análisis para hallar diferentes datos, pues uno de sus objetivos principales es revelar la presencia o medir la cantidad de cualquier otra sustancia dentro del organismo.-

Bolsa Cuádruple para extracción de sangre: Es importante por la conservación de los glóbulos rojos durante un periodo de 21 a 42 días, después de la extracción de sangre.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (tratamientos de dificultades respiratorias, tratamientos en recién nacidos), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

...////

L.S. / A.V.

Abg. LOURDES SAPI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Dr. Carlos Vázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
D.D. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2038

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – LD. N° 316/2016.-

Hoja 03 de 06.- 27 de Noviembre del 2019.-

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 5º de la Ley N° 2051/03.

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 5º de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

Explicación que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público.

Reactivos: El suministro de este reactivo es vital e imprescindible en los LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, son unas sustancias que por su capacidad de generar reacciones sirven en análisis para hallar diferentes datos, pues uno de sus objetivos principales es revelar la presencia o medir la cantidad de cualquier otra sustancia dentro del organismo.-

Bolsa Quádruple para extracción de sangre: Es importante por la conservación de los glóbulos rojos durante un período de 21 a 42 días, después de la extracción de sangre.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (tratamientos de dificultades respiratorias, tratamientos en recién nacidos), por lo que se opto conforme a las reglamentaciones amplier el monto del contrato y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, se fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

L.S./A.V

Abg. Jorge V. Vázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2038

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

27 de noviembre del 2019.-
Hoja 04 de 06.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los reactivos e insumos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por Dictamen A.J. - D.O.C. Nº 1125/2019, de fecha 21 de Noviembre de 2019, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ensiario Aquino - Jefe
D.G.D. - D.G.A.F.
MSP y B.S.

L.S. / A.V.

Abg. LOURDES M. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

GOBIERNO NACIONAL

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2657

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ADEREDO Nº 124/2012, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 7/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" - PLURIANUAL - I.D. Nº 316.283.-

Hoja 14 de 06.- 24 de Octubre del 2019.

Las aclaraciones del porque las modificaciones no pueden ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario

Que, dichas modificaciones se refieran a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los reactivos e insumos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existe violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03

Que, en dicha ampliación no existe violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03 considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones pactadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por Dictamen A.J. D.G.O.C. Nº 1125/2019, de fecha 21 de Noviembre de 2019, emitió su parecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 324/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

C.P. Aldo Vázquez Rogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

I. S. A. V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2038

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

27 de noviembre del 2019.-
Hoja 05 de 06.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º Aprobar la ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, suscripto con la FIRMA INDEX S.A.C.I., en el marco de la a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y conforme al siguiente detalle:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT	CANT. MAXIMA ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD AMPLIADA	MONTO AMPLIACION 20%
21	2	Reactivo para Determinación de Fenotipo RH Y KELL	Determinación	Kits	150.000	25.020	17.000	425.340.000
32	1	Hepatitis C	Determinación	Unidad	188.460	71.185	11.800	839.983.000
32	2	Reactivo HTLV	Determinación	Unidad	184.460	25.185	13.500	339.997.500
32	3	Reactivo Hepatitis B	Determinación	Unidad	185.160	19.665	16.500	324.472.500
32	4	Reactivo para HIV	Determinación	Unidad	188.460	26.795	17.600	471.592.000
32	5	Chagas	Determinación	Unidad	187.960	34.385	14.600	502.021.000
32	6	Reactivo para Anticuerpo Core IGG + IGM HB	Determinación	Unidad	192.460	39.560	18.500	731.860.000
32	7	Reactivo para Sífilis	Determinación	Unidad	187.960	24.495	25.000	612.375.000
38	1	Bolsa cuádruple para extracción de sangre con Anticoagulante y Filtro Leucorreductor y Puerto de Muestreo	Unidad	Kits	3.000	165.000	600	99.000.000
MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO								4.346.641.000

MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO: (GUARANIES CUATRO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL).-

Artículo 2º Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

Artículo 3º Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo Nº 15 de la Resolución S.G. Nº 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, por el Titular de la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

...///

Julio Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

L.S. / A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2038

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDEX S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

27 de noviembre del 2019.-
Hoja 06 de 06.-

Artículo 4º Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020.-

Artículo 5º Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 6º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS – SECRETARIA DE ESTADO

CP. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO:	Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
27 NOV. 2019 FECHA:	HORA: 10:34
Nº 139859/19	FIRMA:

RECIBIDO
27 -11- 2019
DPTO. CONTRATOS Y GARANTIAS
DGOC MSP Y BS

139859/19

Abg. Lorena Aquino Maciel
Jefe Sección de Contratos
DOC - DGAF
MSP y BS

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

L.S. / A.V.

ABG. LOURDES Y. SAPT
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DICTAMEN A.J.-D.O.C. Nº 1125/2019.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC

REF : **PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, DEL CONTRATO ABIERTO Nº 174/2017, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL - ID Nº 316.283.-**

FECHA : **21 – NOVIEMBRE – 2019** **EXP. 139.859/19**

En referencia a la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4387/2019, de fecha 31 de Octubre de 2019, remitida por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través de la cual se solicita la ampliación hasta el 20%, Plurianual para los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, considerando los plazos para la Adenda, Plan de Entrega y Plazo para el Pago, del Contrato Abierto Nº 174/2017, suscripto con la FIRMA INDEX S.A.C.I., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" – PLURIANUAL – I.D. Nº 316.283.-

Que, mediante la nota supra mencionada se solicita la aprobación de Adenda referente a la Ampliación de Monto del Contrato debido a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los reactivos e insumos cuya ampliación se solicita.-

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta la suma de G. 4.346.641.000 (Guaraníes Cuatro Mil, Trescientos Cuarenta y Seis Millones, Seiscientos Cuarenta y Un Mil) para la firma citada anteriormente. Dicha suma fue verificada por la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cuanto a lo establecido por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

Que, la FIRMA INDEX S.A.C.I., por Nota de fecha 03 de Octubre de 2019, ha otorgado su CONFORMIDAD en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.-

Que, no se observa el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de la adenda queda subordinada a la obtención del mismo. Los saldos quedarán supeditado al Presupuesto General de Gastos de la Nación, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el Ejercicio Fiscal 2020.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 25 de abril de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los trámites administrativos de rigor, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Art. 55. Derechos de la Contratante, inciso b) que expresamente menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Elaborado por la Abg. Lourdes Safi

Que, el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 3136/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, asimismo, en la Resolución citada precedentemente, se establece en el Art. 23, lo siguiente: "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo55, inciso b), de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a, más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por su correcta ejecución, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-

Que, en ese sentido de ideas, el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas:

<u>Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.</u>

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

<u>Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.</u>

<u>Reactivos:</u> El suministro de este reactivo es vital e imprescindible en los LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, son unas sustancias que por su capacidad de generar reacciones, sirven en análisis para hallar diferentes datos, pues uno de sus objetivos principales es revelar la presencia o medir la cantidad de cualquier otra sustancia dentro del organismo.-

<u>Bolsa Cuádruple para extracción de sangre:</u> Es importante por la conservación de los glóbulos rojos durante un periodo de 21 a 42 días, después de la extracción de sangre.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

Elaborado por lal Abg. Lourdes Safi

Que, el pedido de aplicación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 319/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS TOPIFICADORES Y REALIZETES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, asimismo, en la Resolución citada precedentemente, se establece en el Art. 2º, lo siguiente: "Las modificaciones a los contratos, mencionadas en las dos secciones contenidas en el Artículo 55, Inciso b), de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una tasa de 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 92 o 93 de la citada ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por su correcta ejecución, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, peligros y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-

Que, en ese sentido de ideas el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas:

<u>Motivo que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.</u>

Que, se trata agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

Que, cabe señalar que las internaciones tienen tiempos prolongados implican ahorro al Estado y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

<u>Explicación que sustente de que forma se garantiza con promoción al interés público.</u>

<u>Respuesta:</u> El suministro de este reactivo es vital e imprescindible en los LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, son tras sustancias que por su capacidad de generar reacciones, sirven en análisis para hallar diferentes datos, pues uno de sus objetivos principales es revelar la presencia o medir la cantidad de cualquier otra sustancia dentro del organismo.-

<u>Bolsa Guadalupe para extracción de sangre:</u> Es importante por la conservación de los glóbulos rojos durante un período de 21 a 42 días después de la extracción de sangre.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que pueda ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (tratamientos de dificultades respiratorias, tratamientos en recién nacidos), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los reactivos e insumos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT	CANT. MAXIMA ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD AMPLIADA	MONTO AMPLIACION 20%
21	2	Reactivo para Determinación de Fenotipo RH Y KELL	Determinación	Kits	150.000	25.020	17.000	425.340.000
32	1	Hepatitis C	Determinación	Unidad	188.460	71.185	11.800	839.983.000
32	2	Reactivo HTLV	Determinación	Unidad	184.460	25.185	13.500	339.997.500
32	3	Reactivo Hepatitis B	Determinación	Unidad	185.160	19.665	16.500	324.472.500
32	4	Reactivo para HIV	Determinación	Unidad	188.460	26.795	17.600	471.592.000
32	5	Chagas	Determinación	Unidad	187.960	34.385	14.600	502.021.000
32	6	Reactivo para Anticuerpo Core IGG + IGM HB	Determinación	Unidad	192.460	39.560	18.500	731.860.000
32	7	Reactivo para Sifilis	Determinación	Unidad	187.960	24.495	25.000	612.375.000
38	1	Bolsa cuádruple para extracción de sangre con Anticoagulante y Filtro Leucorreductor y Puerto de Muestreo	Unidad	Kits	3.000	165.000	600	99.000.000
MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO								4.346.641.000

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la ampliación del contrato, es que consideramos que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 3136/2018,** para su procedencia, por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. PABLO LIZZIANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO:	Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
21 NOV. 2019 FECHA:	HORA: 16:46
Nº 139859/19	FIRMA: